



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	LUIS CARLOS QUINTERO GOMEZ
Ejecutado	IGNACIO DE JESUS GALEANO
Radicado	5001-31-03-015-2019-00010-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DISITIMINETO TACITO

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 C. G. del P. que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022, al no estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas; se hizo requerimiento a la parte demandante para que “*...se requiere al demandante para que allegue constancia del resultado del envío de la citación al demandado en el término que indica el artículo 317 del C. G. del P., so pena de desistimiento tácito*”

El término corrió de la siguiente forma: el auto se notificó el 8 de febrero de 2022 los 30 días comenzaron el día siguiente, es decir 9 de febrero y el 23 de marzo de 2022 le finalizaron sin que se realizara ninguna actuación que suspendiera el conteo.

Lo anterior, quiere decir, que operó el desistimiento tácito al no habersele dado cumplimiento al auto mediante el cual se le imponía la ejecución de lo que por ley le correspondía haber efectuado, que era procurar la notificación al demandado el señor IGNACIO DE JESUS GALEANO.

De acuerdo a todo lo anterior, y ante el incumplimiento por parte del demandante, concluye este Juzgador que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma procesal art. 317 del C. G: del P. para terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, donde es demandante LUIS CARLOS QUINTERO GOMEZ en contra de IGNACIO DE JESUS GALEANO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 5 y 15 de febrero de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, pues éstas no se causaron.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados, **con las constancias correspondientes**, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

QUINTO: Sin solicitud de remanentes pendientes por decretar. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ace6c6f5b1e47ba9ef7391437a8cd47fc4069e6588e25270f45a1676a6a2d1**

Documento generado en 29/03/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>